GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 27 de noviembre de 2026** **N° 30662 G**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 01-CT-DIFA
(miércoles 26 de noviembre 2025)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS LICENCIADOS EN DIFICULTADES EN EL APRENDIZAJE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 1641-2026
(jueves 19 de noviembre 2026)

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DE HERRERA Y LOS SANTOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 664
(viernes 23 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES, BAJO LA RAZÓN COMERCIAL AMADOR DUTY FREE, AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA COMO OPERADOR DE TIENDAS LIBRES EN UN DEPÓSITO ESPECIAL DE MERCANCÍA NO NACIONALIZADA DENTRO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ, ISLA PERICO.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMA

Resolución N° ADM/ARAP 100
(martes 17 de noviembre 2026)

POR LA CUAL SE RESUELVE ADMINISTRATIVAMENTE Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001-24 DE 24 DE ENERO DE 2024, SUSCRITO CON LA SOCIEDAD FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., Y SE ORDENA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES, RECUPERACIÓN DEL ÁREA CONCESIONADA Y CIERRE DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 030/2022
(jueves 07 de abril 2022)

QUE HABILITA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA).

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 349
(martes 17 de noviembre 2026)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL ACUERDO N°201 DE 14 DE JULIO DE 2026 POR EL CUAL SE SUBROGA EL ACUERDO N°106 DE 28 DE ABRIL DE 2026, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DETALLE DE PROYECTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL AÑO 2026, DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

Resolución N° 01 de 2025 CT-DIFA
(Del 26 de noviembre de 2025)

"Por la cual se aprueba el Código de Ética de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje"

El Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje de Panamá
en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje, órgano competente para reglamentar el ejercicio de la profesión de los Licenciados en Dificultades en el aprendizaje, constituido mediante la Ley 8 del 9 de mayo de 2014 y regulado por el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de octubre de 2022, es responsable de otorgar la idoneidad profesional de manera que se asegure la cualificación de estos profesionales en los diferentes niveles de responsabilidad donde se desempeñen.

Que al Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje le corresponde vigilar la conducta de los profesionales de esta disciplina en el ejercicio de la profesión, para garantizar el cumplimiento de principios y normas éticas en cualquier contexto socioeducativo, para ser garante del rol que desempeñan estos profesionales en la sociedad.

Que de acuerdo al artículo 10, numeral 3 de la Ley 8 de 2014, es función del Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje, elaborar el reglamento interno y el Código de Ética Profesional, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar El Código de Ética de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje, cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo primero
Principios

Artículo 1. Los principios éticos que rigen el desempeño de los profesionales en dificultades en el aprendizaje son:

Preeminencia de la Dignidad: Se fundamenta sobre los valores, el respeto de la atención a la diversidad, la libertad, la igualdad, la solidaridad y la participación, con la consiguiente valoración de la autonomía, la objetividad y la responsabilidad.

Dominio de Normas y Procedimientos Científicos: Ejercer la profesión bajo parámetros teórico-prácticos utilizando métodos, técnicas y procedimientos que hayan sido presentados, considerados, discutidos y aprobados por la comunidad científica y los centros universitarios, que permitan una atención eficaz y eficiente del usuario.

Respeto incondicional a la Ley y Decretos establecidos: Respetar y cumplir las normas de la Ley 8 del 9 de mayo de 2014, que instituye la Carrera de Licenciatura en Dificultades en el Aprendizaje y regula su ejercicio, además de los Decretos aprobados sobre la materia, para garantizar un servicio de calidad

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Desarrollo Profesional permanente: Capacitación permanente para mantenerse actualizados en el conocimiento científico y profesional relacionado con su ejercicio, en los diferentes ámbitos detallados en el artículo 7 de la Ley 8 del 9 de mayo de 2014, que Instituye la Carrera de Licenciatura en Dificultades en el Aprendizaje.

Capítulo Segundo
Condiciones Profesionales del Licenciado en Dificultades en el Aprendizaje

Artículo 2. En el ejercicio de su función profesional, el licenciado en Dificultades en el Aprendizaje no expresa juicios de valor sobre las personas basándose en su conducta y será consciente de su responsabilidad social, puesto que su actuación puede influir en la vida de otras personas.

Artículo 3. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje serán responsables de sus propios actos profesionales y de sus previsibles y directas consecuencias establecidas en este Código de Ética.

Artículo 4. En su interpretación profesional, los licenciados en Dificultades en el Aprendizaje harán valer su autodeterminación técnico-profesional, la independencia de emitir juicio, la conciencia con relación a la profesión y la suya en particular, y defenderá la autonomía profesional frente a los condicionamientos y presiones ejercidas por otros profesionales, instancias y organizaciones.

Artículo 5. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje utilizarán el título profesional exclusivamente para la actividad de la profesión, para la cual fue formado y no avalarán ninguna actividad engañosa e impropia, con las personas, la comunidad o las instituciones públicas o privadas.

Artículo 6. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje se comprometen a brindar el servicio a las personas, la familia, la comunidad y a las instituciones, organizaciones educativas, sociales y de salud para contribuir a su formación integral y psicosocial.

Artículo 7. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje no realizarán atención a familiares con algún grado de consanguinidad o afinidad, para evitar la subjetividad en la toma de decisiones al momento de la evaluación e intervención psicopedagógica.

Capítulo Tercero
Los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje en Relación con los Colegas y la Entidad que los Agrupa

Artículo 8. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje deberán mantener hacia sus colegas un trato respetuoso, considerado y colaborativo, tanto en el ámbito científico como en el profesional. No podrán interferir en la labor de otros colegas ni emitir opiniones sobre su desempeño, salvo cuando dicha intervención sea requerida en el marco de un proceso formal en desarrollo por una autoridad competente expresamente facultada por la ley, por el Consejo Técnico correspondiente, o cuando se trate de una supervisión profesional realizada por un Licenciado en Dificultades en el Aprendizaje que ejerza funciones de jefatura.

Artículo 9. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje no podrán valerse de sus relaciones profesionales con el Consejo Técnico para obtener ventajas en aspiraciones político-gremiales o para cargos directivos a los que esté aspirando o para otras actividades.

Artículo 10. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje se abstendrán de colaborar profesionalmente con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios del Consejo Técnico u otras instancias judiciales del país.

Artículo 11. Los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje deberán colaborar cuando se les asigne un trabajo que fue atendido por otro colega, proporcionando la información necesaria para la atención del mismo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 12. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje se abstendrá de tomar a su cargo usuarios que estuvieren en la intervención pedagógica de otro colega, excepto que se haya convenido con el individuo o éste decida cambiar de profesional.

Artículo 13. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje no debe incurrir en las siguientes conductas:

1. Recurrir a la intermediación de terceros para obtener un privilegio económico en la atención de los usuarios.
2. Efectuar publicidad que sea incompatible con la seriedad de la profesión o publicar anuncios que simulen el aval del Consejo Técnico, cuando no estén autorizados para ello.

Capítulo Cuarto
Los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje en Relación con la Profesión y la Comunidad

Artículo 14. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje debe promover las condiciones para un mejor aprendizaje individual y/o grupal en todos los ámbitos del ejercicio de la profesión, para toda la comunidad educativa.

Artículo 15. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje tiene el deber de denunciar el ejercicio ilegal de la especialidad en cualquier ámbito que ocurra y del cual tenga conocimiento.

Artículo 16. En los casos en que un usuario sea derivado a otro profesional o se trate de introducir cambios en las condiciones de la intervención pedagógica, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá fundamentar los mismos por escrito.

Artículo 17. En relación a la participación en investigaciones psicopedagógicas, se efectuará de acuerdo con las normas del comité de bioética de la entidad nacional o internacional, respetando los derechos de los sujetos que participen en la misma.

Artículo 18. En cuanto a la divulgación de información por parte de los diferentes medios de comunicación, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje, debe tener en cuenta y cumplir las siguientes normas:

1. Tendrá un papel acorde a su responsabilidad de mantener la privacidad, el equilibrio y el respeto debido a la confidencialidad profesional, a menos que cuente con un consentimiento informado por escrito
2. Evitar expresar opiniones o comentarios de los casos que atiende en cualquier medio de comunicación. De hacerlo, deberá tomar las precauciones razonables para que sus declaraciones estén basadas en fundamentos teóricos y científicos actualizados, manteniendo siempre su compromiso con la veracidad y citando las fuentes pertinentes, en caso de ser necesario.
3. No atribuirse producciones que no sean propias.
4. En cuanto a la publicación de sus trabajos científicos o profesionales mantendrá siempre su compromiso con la veracidad, por lo cual deberá incluir los datos pertinentes consultados.

Capítulo Quinto
Desarrollo de la Profesión de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje

Artículo 19. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje podrá establecer relaciones laborales con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales donde se requiera el ejercicio de su profesión; además podrá desarrollar el libre ejercicio de la profesión de manera autónoma o asociada, bajo los parámetros establecidos en este Código de Ética.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 20. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje utilizará las estrategias metodológicas, técnicas e instrumentos de evaluación estandarizadas y no estandarizadas, respetando las normas y procedimientos científicos establecidos.

Artículo 21. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá mantener una formación y capacitación continua y permanente, a fin de garantizar un servicio basado en los últimos avances científicos y tecnológicos.

Artículo 22. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje recibirá la retribución que se ajuste a lo que previamente fue pactado en el contrato y que se haya convenido en el plan de actuación, que no desmejore la propuesta planteada.

Capítulo sexto
De la Responsabilidad hacia otras Profesiones y Organismos Profesionales

Artículo 23. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje establecerá relaciones de colaboración entre profesionales con instituciones educativas, organizaciones no gubernamentales, clínicas, entre otras, y promoverá la interdisciplinaridad de las evaluaciones e intervenciones.

Artículo 24. Al presentar un informe, reporte o documentación técnica, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá indicar la fuente de donde provienen los datos presentados.

Artículo 25. Es deber del profesional en Dificultades en el Aprendizaje, mantener una permanente cultura ética en la coordinación con otros profesionales sobre la evaluación e intervención de los usuarios comunes y otras acciones vinculadas.

Capítulo Séptimo
De la Responsabilidad en la Dimensión Pedagógica hacia la Sociedad

Artículo 26. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje contribuirá al desarrollo de la política social, la mejora de la calidad socioeducativa de la persona, la familia y la comunidad, diferenciando la respuesta a las necesidades y favoreciendo la prevención y la participación activa de los ciudadanos.

Artículo 27. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje potenciará la investigación y procurará proteger el bienestar educativo de la colectividad, de manera que se amplíen las oportunidades de todos los usuarios, en particular de las personas en situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 28. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje interpretará las necesidades educativas, individuales y colectivas de los ciudadanos, creando conciencia social y favoreciendo los procedimientos de crecimiento y de desarrollo de la sociedad.

Artículo 29. Cualquier forma de publicidad que implique la actividad profesional de Dificultades en el Aprendizaje se inspirará en los principios de rigor y seriedad técnico-científica, protegerá la imagen del profesional, evitando comportamientos incorrectos y respetando a las personas.

Capítulo Octavo
De la Responsabilidad hacia el Usuario

Artículo 30. En relación con la presencia de otras personas durante la intervención pedagógica, ya sea, por motivo de estudios, formación o investigación, el profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá tener el consentimiento del tutor si el usuario es menor de edad.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 31. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje podrá suspender la prestación de sus servicios profesionales en los siguientes casos:

1. Cuando el usuario incurra, de manera incorrecta, injustificada y reiterada, en conductas inmorales.
2. Por conductas agresivas de palabra u obra por parte del usuario.
3. Por la desatención manifiesta, voluntaria e injustificada del cliente o usuario, a las orientaciones, indicaciones y sugerencias que, en aras de su mejor beneficio, le haga el (la) especialista en dificultades en el aprendizaje.
4. Por la inasistencia del usuario a las citas programadas.
5. Por incumplimiento del pago acordado por los servicios prestados por el profesional en dificultades en el aprendizaje.
6. Por cualquier acto de acoso por parte del usuario debidamente documentado y sustentado.
7. Por conflicto de intereses que impida al profesional continuar con la prestación de sus servicios profesionales al usuario.

Artículo 32. La intervención profesional a un menor estará sujeta al consentimiento de los padres o del representante legal.

Artículo 33. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje colaborará en los casos que lo requiera un organismo administrativo competente o el Órgano Judicial.

Artículo 34. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje que en el ejercicio de su profesión tenga conocimiento de padecimientos, sufrimiento y violencia de menores o adultos en situaciones de impedimento físico o mental, tendrá que comunicarlo a los organismos competentes, según la normativa legal vigente.

Capítulo Noveno
Regulación del Comportamiento Profesional del Licenciado en Dificultades en el Aprendizaje.

Artículo 35. EL profesional en Dificultades en el Aprendizaje deberá ejercer sus funciones profesionales conforme a las siguientes pautas:

1. Solicitará asesoramiento especializado en relación con su intervención profesional, cuando lo requiera.
2. Realizará la intervención profesional, cuidando de sus propios derechos individuales, su estado físico, mental y social.
3. Realizará la función de perito con criterios científicos, con independencia, objetividad e imparcialidad, ateniéndose específicamente a la solicitud encomendada.
4. No podrá utilizar la relación con la persona que atiende para obtener intereses o ventajas propias.
5. Diferenciará el papel profesional de la vida privada. No será permitida ninguna actividad dentro de las relaciones profesionales que puedan tener ventajas propias fuera de la remuneración profesional acordada.

Capítulo Décimo
De la Privacidad Profesional

Artículo 36. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje mantendrá en secreto profesional los datos sensitivos obtenidos en el ejercicio de la profesión, igual que las informaciones privadas que obtenga en el ejercicio de su intervención profesional, salvo exista alguna condición o solicitud legal, sobre la persona atendida.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 37. La revelación del secreto profesional se realizará sólo bajo los imperativos de la ley o por consentimiento expreso del interesado o de su representante legal, y en cualquier caso, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 38. El profesional en Dificultades en el Aprendizaje mantendrá cuidado de la información sobre el usuario y la protegerá de cualquier indiscreción.

Artículo 39. Toda la documentación confidencial obtenida durante la atención del usuario deberá ser archivada durante un año como mínimo.

Capítulo Décimo Primero
Del Procedimiento para la Sanción de las Faltas a la Ética en que Incurran los Profesionales en Dificultades en el Aprendizaje.

Artículo 40. La amonestación de carácter verbal y privada es el llamado de atención directa que se hace al profesional de Dificultades en el Aprendizaje por la falta cometida contra el Código de Ética, caso en el cual no se informará sobre la sanción a ninguna otra persona o institución.

Artículo 41. Son conductas consideradas como faltas leves, las siguientes:

1. Tratar a los colegas con irrespeto y baja tolerancia.
2. Participar en eventos que no dignifiquen la profesión.

Cuando se reincida en una falta leve hasta tres (3) veces, se aplicará la sanción correspondiente a una falta grave.

Artículo 42. Constituyen faltas moderadas contra la ética, las siguientes:

1. Revelar los datos personales de los usuarios.
2. Representar a la especialidad sin autorización por escrito de la autoridad superior que le corresponda.

Artículo 43. Constituyen faltas graves contra la ética las siguientes:

1. Facilitar o permitir el ejercicio de la profesión sin ser idóneos.
2. Hacer declaraciones públicas que involucren información obtenida de los usuarios en la prestación de los servicios.
3. Indisponer a los colegas ante otros profesionales para desprestigiar su labor.
4. No contar con el Expediente Técnico con los Instrumentos estandarizados y no estandarizados que justifiquen el estudio del caso.
5. Divulgar los datos personales de los usuarios atendidos, por cualquier medio.
6. Aplicar técnicas no establecidas en la ley para los profesionales en Dificultades en el Aprendizaje.
7. Acosar a los usuarios de manera cibernética.
8. Usar la información de los usuarios para extorsión a los familiares.
9. Ofrecer servicios, programas, apps o tecnologías engañosas o de dudosa procedencia sobre las dificultades en el aprendizaje.

Artículo 44. Las sanciones que pueden ser aplicadas según la naturaleza de la falta son las siguientes:

1. **Amonestación escrita y pública**. Será aplicable cuando se trate de una falta leve. Consiste en el llamado de atención por escrito que se hace al profesional de dificultades en el aprendizaje por la falta cometida, la cual se hará de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Consejo Técnico. Copia de esta sanción constará en el expediente del profesional que reposará en las instalaciones del Consejo Técnico y será enviada a la oficina de Recursos Humanos de la entidad donde labora.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

2. **Suspensión temporal hasta por 2 años del certificado de la idoneidad profesional.** Que será aplicable cuando se cometa por primera vez una falta grave, la cual se hará de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Consejo Técnico y medios de comunicación escrito. Copia de esta sanción constará en el expediente del profesional que reposará en las instalaciones del Consejo Técnico y será enviada a las oficinas de recursos humanos de la entidad donde labora.

3. **Suspensión definitiva del certificado de idoneidad profesional** que será aplicable cuando se reincida en la comisión de una falta grave, la cual se hará de conocimiento público mediante su publicación en la página web del Consejo Técnico, medios de comunicación escrito, y enviada a la autoridad competente. Copia de esta sanción constará en el expediente del profesional que reposará en las instalaciones del Consejo Técnico y será enviada a las oficinas de recursos humanos de la entidad donde labora.

Artículo 45. El procedimiento para la aplicación de sanciones por faltas a la ética, será el siguiente:

1. Podrá iniciarse sólo por denuncia formal que haga el afectado y en la misma deberá señalar su nombre, generales, el nombre del profesional denunciado, la dirección de trabajo, la falta que se le atribuye, con la expresión del hecho que constituye la falta. Se entenderá como afectado, la persona directamente perjudicada o su progenitor o tutor en caso que sea menor de edad y que requiera ser representada. El afectado podrá hacerse representar por un abogado.

2. Toda acusación para ser admitida deberá estar acompañada con las pruebas documentales del hecho, con excepción de las testimoniales que serán aducidas con la denuncia y evacuadas en el acto de audiencia.

3. El Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje en reunión ordinaria o extraordinaria, sin audiencia de las partes, rechazará de plano aquellas denuncias que sean consideradas sin fundamento con base en las disposiciones contenidas en el Código de Ética. Para ello se dictará una resolución debidamente motivada qué será notificado al denunciante. Dicha resolución no admitirá recurso alguno.

4. Admitida la acusación formal con las pruebas documentales del hecho, el Consejo Técnico citará al denunciante o en su defecto a su apoderado judicial para que se ratifique, bajo la gravedad del juramento, de los hechos y cargos formulados en su denuncia, para lo cual contará con el término de cinco (5) días hábiles para ratificarse de los hechos y cargos contra el profesional denunciado. El término a que se refiere este párrafo iniciará una vez notificada la citación respectiva.

5. De no mediar la ratificación jurada en el término fijado, se dará por concluido el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

6. Ratificada la acusación en el término fijado, el Consejo Técnico dará traslado de la denuncia al profesional denunciado para que en el término de cinco (5) días hábiles, presente por escrito ante el Consejo Técnico, sus descargos acompañados de sus pruebas documentales con excepción de las testimoniales que podrán ser evacuadas en el acto de audiencia.

7. Presentada la contestación con las respectivas pruebas, se señalará la fecha principal y alterna para la celebración de una audiencia oral con ambas partes, sus apoderados y los miembros del Consejo Técnico. La fecha para la celebración de la audiencia principal y alterna será notificada personalmente al denunciante o a su apoderado y al denunciado o a su apoderado.

8. En caso que por alguna circunstancia una de las partes solicitara la posposición de la audiencia principal, la misma se realizará en la fecha alterna previamente establecida, con las partes que se encuentren presentes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

9. Llegado el día y la hora para la celebración de la audiencia, el presidente del Consejo Técnico convocará a una sesión especial del mismo, e instará a todos sus miembros para que desempeñen fielmente y con imparcialidad sus respectivos cargos. Seguidamente, se leerá al denunciado los cargos formulados, las pruebas presentadas y en el mismo acto de audiencia se dispondrá la admisión y práctica de las mismas.

10. Evacuada la práctica de pruebas, se concederá el uso de la palabra a cada parte o a sus apoderados, por una vez solamente, por media hora. Primero hará uso de la palabra el denunciante y luego el denunciado.

11. Agotado el uso de la palabra por las partes, el presidente del Consejo Técnico solicitará el desalojo de la sala y se procederá al análisis y deliberación acerca de la responsabilidad o no del profesional denunciado, para lo cual contará con un término de hasta 30 días hábiles para emitir la decisión.

12. Una vez se tome la decisión. Se emitirá una resolución motivada que será notificada a todas las partes.

13. Contra las decisiones del Consejo Técnico en Dificultades en el Aprendizaje en materia de faltas a la ética, sólo procede el recurso de reconsideración contra la resolución que sancione o absuelva, y la decisión del mismo agotará la vía gubernativa.

14. El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la respectiva resolución.

15. Si los cargos de la denuncia fueran manifiestamente improcedentes, el Consejo Técnico así lo expresará en su resolución.

16. Las partes pueden hacerse representar por abogados, si así lo consideran.

17. Durante la audiencia, sólo podrán estar presentes los miembros del Consejo Técnico, el denunciante con su apoderado principal, y en su ausencia, el sustituto; el denunciado con su apoderado principal y en su ausencia, el sustituto.

Capítulo Duodécimo
Disposiciones Finales

Artículo 46. El presente Código de Ética podrá ser revisado y modificado por el Consejo Técnico cuando lo estime procedente para actualizarlo a las nuevas tendencias y desarrollo de la profesión de los Licenciados en Dificultades en el Aprendizaje de la República de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir al día siguiente de su publicación en gaceta oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 8 del 9 de mayo de 2014 y Decreto Ejecutivo N°11 del 24 de octubre de 2022.

DRA. PAULA TROYA
Presidenta

MAG. MARÍA ISABEL SAAVEDRA
Secretaria

Consejo Técnico de Dificultades en el Aprendizaje
Fiel Copia del Original
Secretario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

ACUERDO N°1641-2026

(de 19 de noviembre de 2026)

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DE HERRERA Y LOS SANTOS."

En la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la secretaria general.

Abierto el acto, la Magistrada **María Cristina Chen Stanziola**, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, manifestó que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación, el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Penal de Adolescentes de Herrera y Los Santos.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República en su artículo 210, establece que los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y no están sometidos más que a la Constitución y la Ley.

Que el numeral 6, del artículo 161, del Código Judicial, atribuye a los Jueces de Circuito, entre otras, la función de expedir el reglamento del Juzgado.

Que el artículo 100, del Código Judicial en el numeral 8, establece que corresponde a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la función de revisar y aprobar con las enmiendas que estime necesarias el Reglamento para el Régimen Interno de todos los Tribunales y Juzgados de la República.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el Manual de Buenas Prácticas Judiciales en su ediciones del año 2003, 2009 y su edición de 2021, incluye la elaboración y aprobación de un Reglamento Interno para Tribunales y Juzgados, que desarrolle temáticas como las reglas de vestimenta y conducta dentro del Despacho y en las actividades judiciales; manejo del personal ajeno al Despacho; reglas de atención al público en general; manejo de información interna, reglas para uso de teléfonos, reglas para las buenas relaciones interpersonales de los integrantes del Tribunal, reglas básicas de ortografía y redacción; directrices para la protección de grupos vulnerables; y, manejo y cuidado de los bienes asignados al Tribunal.

Que dicho Manual también establece que los Reglamentos para el Régimen Interno de los Despachos Judiciales no pueden contener nuevas obligaciones, prerrogativas, deberes o derechos no previstos en la Ley Nº 53 de 27 de agosto de 2015, ni ser contrarios a lo que dispone la normativa vigente y aplicable a cada uno de los temas a desarrollar.

Que el Juzgado Penal de Adolescentes de Herrera y Los Santos, ha sometido a consideración de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia el Reglamento para su Régimen Interno.

Que luego de verificar que el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Penal de Adolescentes de Herrera y Los Santos, cumple con lo establecido en la Ley Nº 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; el Reglamento de Cumplimiento de la Jornada Laboral del Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 67-2022, de 19 de enero de 2022; y, con los demás Acuerdos y directrices emitidas por el Pleno, la Sala Cuarta de Negocios Generales y la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDAN:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Penal de Adolescentes de Herrera y Los Santos.

SEGUNDO: ORDENAR la publicación en la página web institucional del Reglamento para el Régimen Interno del Juzgado Penal de Adolescentes de Herrera y Los Santos.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación y será publicado en la Gaceta Oficial.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ACUERDO N°1641-2026 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2026. **"POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL RÉGIMEN INTERNO DEL JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DE HERRERA Y LOS SANTOS."**

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

María Cristina Chen Stanziola
Magistrada Presidenta de la Corte Suprema de Justicia

Olmedo Arrocha Osorio
Magistrado Presidente de la Sala Primera de lo Civil

Maribel Cornejo Batista
Magistrada Presidenta de la Sala Segunda de lo Penal

REPUBLICA DE PANAMA
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lic. Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 25 de noviembre de 2026
Secretaría General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÓRGANO JUDICIAL

CUARTO DISTRITO JUDICIAL
JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES DE HERRERA Y LOS SANTOS

REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Interno tiene como propósito, producir mecanismos más efectivos de productividad laboral, compromiso del servidor judicial e incrementar la calidad, eficacia y excelencia en la atención al público.

Dicho Reglamento Interno es aplicable a todos y cada uno de los funcionarios que forman parte del Juzgado Penal de Adolescentes de la provincia de Herrera y Los Santos.

DISCIPLINA DENTRO Y FUERA DEL DESPACHO

No se tolerará ningún acto de corrupción dentro o fuera del Juzgado y de darse, se procederá a interponer las respectivas denuncias, por falta a la ética y la moral.

ASISTENCIA Y PERMISOS

Todos los funcionarios sin excepción deben cumplir con la jornada laboral, la cual es de lunes a viernes en horario de 8: 00 a.m. a 12: 00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5: 00 p.m. Para mantener un control al respecto, se debe marcar el Reloj Biométrico a la entrada y salida de las diferentes jornadas de trabajo.

A su vez, el personal que se encuentre en Semana de Turno y Días Feriados debe realizar las marcaciones correspondientes en el Reloj Biométrico o en su defecto en un Reloj de tarjetero que sea refrendado por el Juez o Secretario Judicial II.

PERMISOS

Cuando haya la necesidad de ausentarse del trabajo parcial o durante todo el día, para atender asuntos personales de importancia, el funcionario tiene la obligación de comunicarlo al Jefe de despacho, quien firmará el formulario de permiso correspondiente, mismo que deberá subir el funcionario al Sistema Integral de Gestión de Recursos Humanos de la Secretaria Técnica de Recursos Humanos (SIGERH).

HORAS EXTRAORDINARIAS

Los Funcionarios no están obligados a trabajar horas extras, salvo en aquellas ocasiones y situaciones excepcionales en que se amerite, siempre a solicitud y con autorización del Jefe Inmediato en lo cual laboraran en los días y horas que el funcionario este de turno.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TIEMPO COMPENSATORIO

Los Funcionarios, que tengan tiempo compensatorio, tendrán derecho de tomar dicho tiempo en días y horas, procurando, de ser posible, que el mismo sea solicitado cuando el funcionario no tenga diligencias programadas previamente.

VESTUARIO DENTRO DEL DESPACHO Y EN ACTIVIDADES JUDICIALES

La presentación del personal adscrito al despacho es muy importante, por lo que su vestimenta debe ser apropiada, acorde a su investidura de funcionario judicial, lo que incluye también la utilización del carné de identificación en forma visible (en la parte superior delantera del torso).

PERSONAL AJENO AL DESPACHO

Queda expresamente **PROHIBIDO** que personas ajenas al despacho, tengan acceso a las áreas comunes destinadas exclusivamente para funcionarios judiciales.

ATENCIÓN AL PÚBLICO

La atención al público deberá ser cortés, atenta, expedita, ajustada a los parámetros de nuestra función judicial. En caso de sufrir irrespetos por parte de algún usuario, deberán imponer su autoridad y llamar al orden, pero manteniendo la mesura, cordura y respeto.

INFORMACIÓN INTERNA

Está expresamente **PROHIBIDO** al personal del despacho, dar información de los procesos que se ventilan en este Juzgado, a personas ajenas a la institución.

Igualmente, se prohíbe proporcionar o publicar a terceros, modelos, formatos y proyectos de las resoluciones o diligencias que se dicten en el despacho.

Bajo ninguna circunstancia los expedientes, ni la información dentro de ellos, deberán salir del despacho, salvo los casos expresamente señalados por la Ley.

USO DEL TELÉFONO

Los teléfonos, deben ser utilizados con fines estrictamente jurisdiccionales y para llevar un control, se ha elaborado un formulario de llamadas por secretaría, que debe llenar el funcionario que solicita el teléfono, especificando el número de teléfono, hora, persona a llamar y número de proceso.

CONFLICTO DE INTERÉS

Queda expresamente prohibido a los funcionarios, resolver y /o realizar cualquier trámite, en aquellos casos en que figuren como partes o abogados, personas que estén estrechamente vinculadas a

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ellos. En cuyo caso deberá poner la situación en conocimiento del Secretario Judicial o del Jefe del despacho.

RELACIONES INTERPERSONALES ENTRE COMPAÑEROS

Entre compañeros de trabajo, deben procurar mantener relaciones interpersonales óptimas, caracterizadas por el respeto, cortesía, consideración y recíproca colaboración, fomentando el trabajo en equipo.

CALIDAD DE SU DESEMPEÑO TÉCNICO Y JURÍDICO
RENDIMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

Cada funcionario (a) diariamente deberá realizar un mínimo de 15 trámites procesales. Igualmente cada funcionario deberá llevar un control del trabajo realizado el cual será supervisado por el Secretario (a) Judicial II, el Asistente de Juez y por el Jefe Inmediato.

En toda resolución, diligencia o documento en general que realicen, deberán figurar sus iniciales.

ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN, PRESENTACIÓN

En la elaboración y transcripción de diligencias, resoluciones y documentos en general deberán mantener elevados niveles de calidad, con redacción y ortografía óptimas.

MANEJO DE COMPUTADORAS Y UTILIZACIÓN DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS

Todo el personal deberá optimizar el conocimiento y manejo de máquinas de escribir, computadoras, programas, medios informáticos, etc, toda vez que esto les permitirá trabajar de una manera más rápida.

MEDIDAS TENDIENTES A RACIONALIZAR EL USO DE SERVICIOS BÁSICOS QUE SE NOS SUMINISTRAN

Como medida de racionalización, se deben apagar los aires acondicionados y las luces de las oficinas cuando los funcionarios no se encuentren laborando. Así también al terminar la jornada laboral debe quedar todo apagado, desenchufar las máquinas de escribir eléctrica, fotocopiadoras, computadoras, impresoras, cafeteras, fax, etc.

CONOCIMIENTO EN MATERIA DE DERECHO PROCESAL Y DERECHO PENAL DE ADOLESCENTES

Todo el personal deberá elevar el nivel de sus conocimiento Técnico y jurídicos a fines a las materias que se ventilan en el despacho y desarrollar las habilidades para desenvolverse en los diferentes cargos con un suficiente nivel de afectividad.

ÉTICA PERSONAL Y JUDICIAL

Todo personal deberá desenvolverse con integridad, honra, dignidad, responsabilidad, institucionalidad, transparencia, secreto profesional, cortesía, justicia y equidad, basándose en los principios éticos y consagrados en el Código de Ética Judicial Panameña.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Se les pone a disposición el **EL CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL PANAMEÑO, MANUAL DE LAS BUENAS PRACTICAS JUDICIALES Y EL MANUEL DEL PUESTO INSTITUCIONAL**, elaborado por la Secretaria Técnica de Recursos Humanos, los cuales deberán ser del conocimiento de todos.

EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Lo aquí dispuesto deberá ser adoptado por todos los funcionarios, como mínimos parámetros de conducta y compromiso en la institución.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO DARÁ LUGAR A UNA DENUNCIA POR FALTA ADMINISTRATIVA, LO CUAL SERÁ INTERPUESTA ANTE EL TRIBUNAL ESPECIAL DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO JUDICIAL.

JUEZ,

LICDO. CARLOS AUGUSTO NUÑEZ ALMENGOR

EL SECRETARIO JUDICIAL II,

LICDO. CHRISTIAN JOEL SÁNCHEZ CÓRDOBA

Dado en la Ciudad de Las Tablas, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), en el cual se les notifica a todo el personal del Juzgado Penal de Adolescentes de la Provincia de Herrera y Los Santos. Se hace entrega del Reglamento Interno de dicho despacho a todos los funcionarios.

Cargo	Nombre	Firma
Secretario (a) Judicial II	Christian J. Sánchez C.	
Oficial Mayor II	Raquel Castro	
Asistente de Juez	Gretta M.A. Flaaut V.	
Escribiente II	Isabel Vásquez	
Estenógrafo	Lurys González	
Portero	Dioscelina Mitre	

REPÚBLICA DE PANAMÁ JUZGADO PENAL DE ADOLESCENTES ORGANO JUDICIAL PROV. HERRERA Y LOS SANTOS ÓRGANO JUDICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ Secretaría General CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN No.664
23 de octubre de 2026

"Por medio del cual se le concede a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** autorización como Auxiliar de la Función Pública Aduanera como Operador de Tiendas Libres en un depósito especial de mercancía no nacionalizada dentro de la Terminal de Cruceros de Panamá, Isla Perico"

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que mediante la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, es aprobado el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, publicado en Gaceta Oficial No.27268-B de 17 de abril de 2013, adoptándose, entre otros instrumentos jurídicos, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), texto concomitante con el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, que dicta disposiciones complementarias;

Que el artículo 122 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, estipula que los operadores de tiendas libres son entidades que, como consecuencia de leyes especiales, se les da la categoría de tiendas libres, en cuyo recinto las mercancías pueden ingresar con suspensión de tributos demás cargos eventualmente aplicables;

Que igualmente, el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), en la Sección VIII, artículo 129 y siguientes, regula el régimen de Operador de tiendas libres, y establece el registro, obligaciones, ingreso y salida de las mercancías a las tiendas, entre otros;

Que el artículo 80 del Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, señala que se exceptúa de la obligación de contratar el Servicio de control y vigilancia aduanera, entre otros, las tiendas libres ubicados en los puertos y aeropuertos habilitados para el comercio internacional, quienes deberán contribuir previamente con el ¾ de 1% del valor en aduanas de las mercancías que se vayan a depositar;

Que licenciada Luisa Gabriela Sánchez Fonseca, en calidad de apoderada legal de la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, debidamente inscrita al Folio No.421423 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente No.379223-1-421423, DV 48, con domicilio social ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, calle Isla Perico, Calzada de Amador, urbanización Puerto de Cruceros Terminal de Amador, cuya representante legal es la señora **LIRIS YARUQUEL CASTILLO VARGAS**, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-730-2013, presentó formal solicitud para que se le conceda autorización para operar un Depósito Privado de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas;

Que la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** ha consignado a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/ Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal (2-97) No.072-001-000036075-000001 de 01 de diciembre de 2025, por un límite máximo de responsabilidad de ciento cincuenta mil balboas con 00/100

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

(B/.150,000.00), emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., con vigencia hasta el 27 de diciembre de 2028;

Que la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, acreditó al dossier que suscribió con la sociedad **PUERTOS DE CRUCEROS COLÓN 2000, S.A.** un Contrato de Arrendamiento de 30 de septiembre de 2024, por el término de dos (2) años forzosos que corresponden a la temporada de cruceros de los años 2024-2025 y 2025-2026 para el uso de áreas arrendadas como tiendas movibles dentro del Puerto de Cruceros de Amador, bajo el régimen especial de "Duty Free" para la venta de mercancías al por menor descritas en el anexo que forma parte integral de dicho contrato, a los pasajeros que embarquen o arriben en la referida terminal de cruceros;

Que el referido anexo c del contrato de arrendamiento, estipula que la lista de producto a la venta son ropa, zapatos, sandalias, zapatillas, sombreros y gorras, medias, accesorios para cabello, bolsos, maleta y mochilas, lentes de sol, pines, accesorios varios, bufandas, bolígrafos y lápices, vasos y tazas, artículos de cerámica, vasos térmicos, relojes, correas, accesorios de belleza, carteras y billeteras, joyería, bebidas de todo tipo, licores y cervezas, cigarrillos, cigarrillos electrónicos, jabones, velas de olor, perfumes y fragancias, artículos de uso personal, cremas y cosméticos, electrónica y electrodomésticos, confitería, snacks, caramelos, chocolates, golosinas, suvenires, artesanías, revistas y libros, productos comestibles frescos o pre empacados;

Que funcionarios de la Oficina de Coordinación de Recintos de la Autoridad Nacional de Aduanas en conjunto con la Contraloría General de la República, han efectuado la inspección respectiva al depósito, determinando que el mismo cumple con los requerimientos aplicables para tales operaciones;

Que entre las funciones de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Aduanas está la de dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio aduanero;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas, en uso de sus facultades legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1°. CONCEDER a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES,** debidamente inscrita al Folio No.421423 (S) de la Sección Mercantil del Registro Público, con Registro Único Contribuyente No.379223-1-421423, DV 48, con domicilio social ubicado en la Provincia y Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, calle Isla Perico, Calzada de Amador, urbanización Puerto de Cruceros de Amador, cuya razón comercial inscrita en el aviso de operación No.379223-1-421423-2024-574385771 es bajo la denominación **AMADOR DUTY FREE**, cuya representante legal es la señora **LIRIS YARUQUEL CASTILLO VARGAS**, mujer, de nacionalidad panameña, portadora de la cédula de identidad personal No.8-730-2013, **autorización** como Auxiliar de la Función Pública Aduanera como operador de Tiendas Libres en un depósito de mercancía no nacionalizada dentro de la Terminal de cruceros, isla perico, cuya mercancía será distribuida para la venta en diez (10) tiendas móviles, ubicadas dentro del área estéril.

Artículo 2°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que esta autorización se concede de la fecha de la presente resolución, **hasta el 27 de septiembre de 2028**.

Artículo 3°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que contará con un término de **sesenta (60) días** calendario **para presentar** ante la Autoridad Nacional de Aduanas, **copia del Aviso de Operación emitido por el Ministerio de Comercio e Industrias, incluyendo el número de la presente Resolución**. De no

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

cumplir se procederá a la suspensión de la autorización como operador de Tiendas Libres, como auxiliar de la función pública aduanera.

Artículo 4°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que antes del vencimiento de la presente autorización está obligada a solicitar en tiempo oportuno, la renovación de su autorización o licencia.

Artículo 5°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que está en la obligación de contribuir con **el tres cuartos del uno por ciento (¾ del 1%) del valor en aduana de las mercancías** que se vayan a depositar, con el objeto de cubrir los gastos del Servicio Especial de Control y Vigilancia Aduanera (SECVA), que generen las operaciones.

Artículo 6°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que la fianza consignada responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales, la cual deberá permanecer vigente durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

Artículo 7°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que la utilización de este permiso para fines distintos para los que ha sido concedido, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que rigen la actividad para la cual se le ha concedido autorización, así como de las obligaciones establecidas en la presente resolución dará lugar a la revocatoria de la misma; sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga conforme a los disposiciones legales vigentes.

Artículo 8°. ADVERTIR a la sociedad que está obligada comunicar de manera anticipada a la Autoridad Aduanera, el arribo de las mercancías relacionadas a la importación, tránsito o reexportación sujetas a su almacenamiento, la introducción de armas de fuego, municiones, explosivos y materiales asociados; así como materiales de doble uso y material sensitivo, tales como: medicamentos, mercancías farmacéuticas, entre otros. Cumplidos los requisitos y formalidades legales de rigor podrá permitir el ingreso o la salida de las mercancías del depósito aduanero, previa autorización de la Autoridad.

Artículo 9°. ADVERTIR que esta autorización queda sometida a las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013 y el Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016.

Artículo 10°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que en caso de cese de operaciones en su condición de auxiliar de la función pública Aduanera está obligada a comunicar a la Autoridad la existencia en sus instalaciones de mercancías sujetas al control aduanero, a efecto que la Autoridad proceda a constatar su existencia y ordenar, en tal caso, su traslado a otro depósito aduanero.

Artículo 11°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que las garantías constituidas a favor del Servicio Aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse su renovación quince días antes de su vencimiento.

Artículo 12°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que el Servicio Aduanero procederá a la cancelación de oficio del código de acceso como "Duty Free" en el Sistema Integrado de Gestión Aduanera, sin necesidad de requerimiento previo, ante el vencimiento de cualquiera de las garantías exigidas, o ante la terminación, extinción o revocatoria de la autorización o del contrato correspondiente, sin que se haya presentado oportunamente la documentación necesaria para su renovación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 13°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que está en la obligación de notificar a la Autoridad Nacional de Aduanas el cese de operaciones o cualquier cambio que incida en la veracidad de la información suministrada, tales como: domicilio social, representante legal, entre otros.

Artículo 14°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que deberá notificar en tiempo oportuno, el cese de operaciones a fin de que el Servicio Aduanero, proceda con la auditoría de cierre in situ, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad Aduanera de disponer, en cualquier momento, la práctica de auditorías, independientemente de la causa que las motive.

Artículo 15°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que la venta de tabaco y sus derivados destinados al uso personal deberá cumplir estrictamente con las normas expedidas por el Ministerio de Salud que es la Autoridad competente que regula la materia de conformidad con la Ley No.13 de 24 de enero de 2008, quedando terminantemente prohibida la comercialización de tabaco y sus derivados para uso personal que no se encuentren debidamente habilitados para el consumo humano dentro del territorio nacional, bajo responsabilidad de la concesionaria.

Artículo 16°. ADVERTIR la empresa **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que las mercancías que ingresan a los depósitos privados de bebidas alcohólicas y demás mercancías no nacionalizadas o tiendas libres, se venden exclusivamente a pasajeros en tránsito y a los que salgan del territorio aduanero, o ingresen en su caso, previa comprobación de la calidad de pasajeros, acreditada con pasaporte u otro documento de viaje autorizado y pasajes respectivamente.

Artículo 17°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que está obligada a **presentar informes mensuales de las ventas de mercancías no nacionalizadas** a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental.

Artículo 18°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que deberá delimitar y señalizar las mercancías almacenadas, clasificándolas de manera clara según su tipo: nacional, nacionalizada o no nacionalizada.

Artículo 19°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que se prohíbe la venta de mercancía de prohibida importación en el territorio nacional.

Artículo 20°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que deberá mantener un sistema de inventario automatizado compartido con los funcionarios asignados al recinto portuario de **PUERTOS DE CRUCEROS DE COLON 2000, S.A.**, Isla Perico.

Artículo 21°. ADVERTIR a la sociedad **EDIFICIO DIGITAL S.A. EN ESPAÑOL O DIGITAL BUILDING S.A. EN INGLES**, bajo la razón comercial **AMADOR DUTY FREE,** que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en la presente resolución dará lugar a las aplicaciones de suspensión, cancelación o cualquier otra medida sancionatoria descrita en la legislación aduanera.

Artículo 22°. INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Oriental para que establezca los controles aduaneros aplicables al ingreso, almacenamiento y salida de las mercancías depositadas en las áreas autorizadas para la operación de la Tienda Libre, que comprende el depósito y las diez (10) tiendas móviles ubicadas en el Puerto de Cruceros de Amador. El área autorizada para operar como Tienda Libre estará sujeta al

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

sistema de doble cerradura previsto en el artículo 82, literal a), del Decreto de Gabinete No. 12 de 29 de marzo de 2016.

Artículo 23°. ADVERTIR que contra la presente resolución se podrá interponer el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con lo cual se agota la vía gubernativa.

Artículo 24°. REMITIR copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Fiscalización General de la Contraloría General de la República, a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística, a la Oficina de Auditoría de Procedimientos, a la Administración Regional de Aduana de la Zona Oriental y a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Ley No.38 de 31 de julio de 2000, Ley No.8 de 15 de marzo de 2010 y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General

SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

SLV/SLH/YCH/*yari*

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL
En Panamá a las 10:37 de
la mañana del día 09
de Noviembre de 2026
notificó a Luisa Sánchez
apoderado Legal
La Resolución No. 664 de 23/10/2026
Correo
Recibido por

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
CERTIFICA QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
PANAMÁ 09 DE 11 DE 2026
SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

República de Panamá Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.100
(De 17 de noviembre de 2026)

"Por la cual se resuelve administrativamente y se declara la terminación unilateral del Contrato de Concesión No. 001-24 de 24 de enero de 2024, suscrito con la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., y se ordena la ejecución de las acciones correspondientes al cobro de las obligaciones pendientes, recuperación del área concesionada y cierre del expediente administrativo."

EL ADMINISTRADOR GENERAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se creó la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos, así como de las políticas nacionales de pesca y acuicultura adoptadas por el Órgano Ejecutivo, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, con jurisdicción en todo el territorio de la República de Panamá y en sus aguas jurisdiccionales, de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá tiene entre sus objetivos principales administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas relacionados con las actividades de pesca, acuicultura, manejo marino-costero y actividades conexas, procurando la conservación, ordenación, control y aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos acuáticos.

Que el artículo 4 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006 establece las funciones generales de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, entre las cuales se encuentran normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos; regular el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura; autorizar las actividades relacionadas con su aprovechamiento y otorgar las concesiones acuáticas, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que el numeral 9 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, establece entre las competencias de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por conducto de sus unidades administrativas competentes, determinar las condiciones, los términos y las restricciones a que deba sujetarse el ejercicio de las concesiones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como velar por su cumplimiento y llevar el registro y seguimiento correspondiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Que el numeral 10 del artículo 37 de la Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, modificado por el artículo 66 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, contempla la facultad de otorgar, modificar, revocar y anular los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones acuáticas relativos a la pesca, la acuicultura y la maricultura, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como autorizar los cambios en la situación de sus titulares, garantizando el cumplimiento de las medidas de ordenación dispuestas en la República de Panamá y por las organizaciones regionales y/o subregionales de ordenación pesquera.

Que el artículo 96 de la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 establece que, cualquiera que sea la transacción a realizar, las partes deberán notificar a la Autoridad, por lo menos, quince días hábiles antes, para verificar si están a paz y salvo con la Autoridad y con el Fisco Nacional. En caso de no estar al día en el pago del canon de arrendamiento, no se podrán efectuar las transacciones de que se trate hasta que se cancele la morosidad.

Que mediante el Contrato de Concesión No. 001-24 de 24 de enero de 2024, refrendado el 28 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial No. 30007, la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) otorgó a la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., inscrita al folio 155668058 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, el derecho de ocupar un área de espejo de agua marina de 46,026.67 hectáreas y un área para toma de agua de 2.00 hectáreas, por el término de veinte (20) años, ubicadas en la Bahía Charco Azul, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Que la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., inscrita desde el 24 de julio de 2018, cuya representación legal ejerce actualmente el señor Bolívar Torres Espinosa, según certificación del Registro Público que registra el cambio de Junta Directiva a partir del 19 de septiembre de 2025, mantiene desde el año 2024 el referido contrato administrativo con esta Autoridad para el desarrollo de la acuicultura en jaulas flotantes de peces.

Que tras la evaluación realizada al proyecto el 21 de enero de 2025, con el acompañamiento de personal de esta Autoridad, se constató que la concesionaria no registraba producción debido a la falta de inversión de capital; asimismo, se le notificó sobre la obligación de efectuar anualmente el pago del canon de arrendamiento a partir de la fecha de refrendo de la Contraloría General de la República.

Que mediante la nota DGOMI-245-25 de 14 de abril de 2025, recibida por la concesionaria el 21 de abril de 2025, esta Autoridad fundamentó y exigió el cobro del canon de arrendamiento por la suma de B/.138,086.01, conforme a las cláusulas décima cuarta, décima quinta y décima sexta del Contrato de Concesión No. 001-24, calculado a razón de B/.3.00 por hectárea para el desarrollo de maricultura.

Que mediante la nota No. ADM-1340-08-2025-DGPIMA-DEDOP de 13 de agosto de 2025, la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) manifestó que, debido al incumplimiento de los puntos 5, 7 y 8 del Convenio Marco de Cooperación No. 008-2019 suscrito con la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA,

República de Panamá
Autoridad de los Recursos Acuáticos

S.A., no se ha cumplido con lo indicado en la nota ADM-1108-09-2020-DGPIMA-DOP de 14 de septiembre de 2020, en cuanto al establecimiento del sistema de organización del tráfico marítimo conforme a las prescripciones de la Organización Marítima Internacional (OMI).

Que a través del Convenio de Arreglo de Pago No. 016-25 de 4 de septiembre de 2025, suscrito entre Miguel Ángel Contreras Quiroz, quien para esa fecha ejercía la representación legal en calidad de presidente de la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., y la ARAP, el deudor se comprometió a pagar un abono del diez por ciento (10%) en concepto del canon de arrendamiento, equivalente a la suma de B/.13,808.00, y doce (12) cuotas mensuales por la suma de B/.10,356.45 cada una, con la finalidad de atender las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión.

Que mediante la nota DGID-051-2025 de 31 de octubre de 2025, la Dirección General de Investigación y Desarrollo generó la ficha técnica de seguimiento del Plan de Desarrollo, con fecha 25 de julio de 2025, en la cual se concluyó que la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A. no se encontraba en producción de ninguna especie, que el contrato se inició en 2024, que la empresa estaba a la venta realizando gestiones para su negociación y que, para ese momento, solamente contaba con ocho (8) trabajadores.

Que a consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, realizó la verificación de las coordenadas enviadas por la AMP mediante la nota No. ADM-1340-08-2025-DGPIMA-DEDOP, a fin de consolidar el área real de utilización del proyecto de maricultura en área marina, pudiendo determinar el técnico geógrafo que en el polígono denominado "futuro proyecto" de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) debía establecerse una zona de amortiguamiento para evitar traslapar con futuros proyectos, por lo que se recomendó a la concesionaria presentar un nuevo polígono reestructurado que delimitara una zona de amortiguamiento de dos (2) kilómetros respecto del polígono denominado "futuro proyecto" de la AMP.

Que mediante la nota DGOMI-060-2026 de 28 de enero de 2026, se comunicó al concesionario FOREVER OCEANS PANAMA, S.A. el término correspondiente para formalizar la presentación de la reducción del área poligonal, requerimiento que fue atendido mediante memorial de 16 de marzo de 2026, al cual se adjuntó el Estudio Técnico Económico y el Plan de Desarrollo.

Que mediante el informe de evaluación de campo de 14 de abril de 2026, elaborado en conjunto con funcionarios de la Autoridad Marítima de Panamá (Regional de Chiriquí) y del Ministerio de Economía y Finanzas (Avaluador de Bienes Patrimoniales, Regional de Chiriquí), se recomendó al concesionario, mediante comunicación DGOMI-292-2026 de 30 de abril de 2026, que debía cumplir con el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto de maricultura y que, en lo concerniente a la colindancia con el ecosistema de mangle, el Ministerio de Ambiente debía otorgar la viabilidad ambiental, así como obtener los conceptos favorables de las demás instituciones vinculadas a la actividad acuícola (AMP, MEF y ANATI), cumplimiento que a la fecha no ha sido perfeccionado.

Que la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., suscriptora del Contrato de Concesión No. 001-24 con el Estado, ha incumplido las estipulaciones establecidas en el referido contrato de 24 de enero de 2024, refrendado el 28 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial No. 30007, así como la

República de Panamá Secretaría General Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

obligación de efectuar puntualmente el pago del canon de arrendamiento y lo establecido en el convenio de arreglo de pago, en consonancia con las normas vigentes sobre acuicultura contenidas en la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 y demás normas relacionadas con la actividad.

Que asimismo, la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A. ha incumplido sus obligaciones debido a la falta de ejecución y desarrollo del Plan de Desarrollo aprobado por esta Autoridad, lo cual se traduce en una inactividad total de la actividad acuícola, objeto principal del contrato de concesión otorgado, configurándose de este modo una de las causales que sustentan la resolución administrativa y terminación unilateral del Contrato de Concesión antes mencionado.

Que mediante el desglose de canon de arrendamiento emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Autoridad, correspondiente a la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., titular del Contrato de Concesión No. 001-24, se actualizó el estado de cuenta de las obligaciones económicas derivadas del referido contrato, determinándose que para el período correspondiente al año 2025 se generó un canon de arrendamiento por la suma de B/.138,086.01, al cual se aplicaron abonos por las sumas de B/.13,808.60, B/.10,356.45 y B/.3,388.15, realizados el 4 y 25 de septiembre de 2025, respectivamente, quedando un saldo pendiente de B/.110,532.81.

Que asimismo, para el período correspondiente al año 2026, se generó un nuevo canon de arrendamiento por la suma de B/.138,086.01, por lo que, al sumarse al saldo pendiente del período anterior, la Dirección de Administración y Finanzas determinó una obligación económica acumulada pendiente de pago por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 82/100 (B/.248,618.82), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los períodos 2025 y 2026, conforme al desglose de canon de arrendamiento que forma parte de los antecedentes administrativos de la presente resolución.

Que dentro de los aspectos jurídicos que amerita resaltar, la Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021, en su Título XII relativo a las Infracciones y Sanciones, establece textualmente en sus artículos 120 y 121 lo siguiente:

Artículo 120: "Será considerada infracción toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en la presente Ley, su reglamentación y demás normas vigentes en materia de acuicultura, pesca, actividades conexas y actividades relacionadas con la pesca".

Artículo 121: "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley, su reglamentación y demás normas reglamentarias serán sancionadas, conforme a las normas vigentes o que tengan un carácter de normativa especial, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan".

Que el incumplimiento de las obligaciones contractuales y legales antes enunciadas por parte de la concesionaria FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., particularmente la falta de ejecución y desarrollo del proyecto acuícola de la actividad objeto de la concesión y el incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del contrato y del convenio de arreglo de pago, constituye fundamento para que esta

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Autoridad adopte las medidas administrativas correspondientes y declare la terminación unilateral del Contrato de Concesión No. 001-24, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para exigir el cumplimiento de las obligaciones económicas pendientes y recuperar el área concesionada; en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE y, en consecuencia, declarar la TERMINACIÓN UNILATERAL del Contrato de Concesión No. 001-24 de 24 de enero de 2024, refrendado el 28 de marzo de 2024 y publicado en la Gaceta Oficial No. 30007, suscrito entre la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) y la sociedad FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., inscrita al folio 155668058 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, mediante el cual se le otorgó el derecho de ocupar un área de espejo de agua marina de 46,026.67 hectáreas y un área para toma de agua de 2.00 hectáreas, ubicadas en la Bahía Charco Azul, corregimiento de Puerto Armuelles, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, para el desarrollo de la acuicultura en aguas marinas, por las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR el reconocimiento del saldo pendiente de pago por parte de la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., derivado de las obligaciones económicas correspondientes al Contrato de Concesión No. 001-24, por la suma total de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 82/100 (B/.248,618.82), correspondiente a los cánones de arrendamiento de los períodos 2025 y 2026, conforme al desglose emitido por la Dirección de Administración y Finanzas de esta Autoridad, sin perjuicio de los demás cargos u obligaciones que legalmente pudieran corresponder.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las actuaciones pertinentes a la Dirección de Administración y Finanzas y a las unidades administrativas competentes, para que se adelanten las gestiones administrativas y legales correspondientes al cobro de la suma adeudada de B/.248,618.82, por los cánones de arrendamiento pendientes de pago, y se proceda, de corresponder, con el cobro por la vía legal pertinente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO: ORDENAR la remisión del expediente administrativo de concesión No. 32, correspondiente a la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., a la Dirección General de Inspección, Control y Vigilancia, con la finalidad de que, dentro del ámbito de sus competencias, coordine y ejecute las actuaciones administrativas correspondientes para la recuperación del área ocupada y el retiro de las jaulas de peces ubicadas en aguas marinas, así como las demás instalaciones o estructuras que se encuentren en el área concesionada, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

QUINTO: ORDENAR a las unidades administrativas competentes realizar las actuaciones necesarias para formalizar el cierre del expediente administrativo de concesión correspondiente a la empresa FOREVER OCEANS PANAMA, S.A., una vez ejecutadas las diligencias relativas a la recuperación del área concesionada y realizadas las gestiones de remisión correspondientes para el cobro de las obligaciones económicas pendientes, dejando constancia documental de las actuaciones efectuadas. Lo anterior,

República de Panamá
Autoridad de los Recursos Acuáticos

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

sin perjuicio de la continuidad de los procedimientos de cobro y demás acciones legales que correspondan.

SEXTO: NOTIFICAR por edicto la presente resolución, el cual será fijado en la Oficina de Ventanilla Única, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente resolución caben los recursos administrativos establecidos en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, conforme a los términos y condiciones previstos en dicha normativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y sus modificaciones; Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021 y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

República de Panamá
Despacho del Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original
Secretaría General Fecha: 19/11/26

República de Panamá
Secretaría General
Autoridad de los Recursos Acuáticos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

BICENTENARIO
Independencia de
Panamá de España
1821 - 2021

RESOLUCION No. 030 /2022
De 7 de abril de 2022

LA DIRECTORA DE INVERSIONES TURISTICAS DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA, ENCARGADA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial No. 28932-A de 2 de enero de 2020, establece que:

> *Artículo 2: Para las empresas u hoteles cuyo Registro Nacional de Turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos, a fin de que a dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos establecidos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019 se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley.*

Que por disposición expresa de la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, las empresas cuyos términos para gozar de los incentivos fiscales se les vencieron después del 31 de diciembre de 2019, adquieren por disposición legal la habilitación correspondiente, para que, desde el 2 de enero de 2020, fecha de promulgación de la Ley, puedan continuar gozando de los incentivos a los cuales tenían derecho.

Que a través de la Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, modificada por la Resolución No.4/06 de 7 de febrero de 2006, se ordenó la inscripción de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, sociedad inscrita a ficha 310236, rollo 48266, imagen 46, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; en el Registro Nacional de Turismo, para que la misma se acogiese a los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Canopy Tower, ubicado en Cerro Semáforo, colindando con el Parque Soberanía, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Doce Balboas con 27/100 (B/.428,312.27).

Que el derecho a gozar de los incentivos fiscales de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)** venció el 27 de marzo de 2021, de acuerdo a lo establecido en el memorándum No.119-1-RNT-M-0266-2022 de 21 de marzo de 2022, emitido por el Registro Nacional de Turismo y en la Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001.

Que mediante escrito fechado 10 de marzo de 2022, el Vicepresidente Ejecutivo y Tesorero de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, solicita la extensión de los incentivos fiscales, en base a lo establecido en la Ley 122 de 31 de diciembre de 2019.

Que la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**., tiene derecho a acogerse a la habilitación ordenada por la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, por las siguientes razones:

a- Los incentivos fiscales otorgados en base a la Ley No.8 de 1994, se le vencieron el 27 de marzo de 2021, estando por tanto dentro del período establecido en la Ley No.122 de 2019 (después del 31 de diciembre de 2019), para la habilitación del derecho vencido.

- La actividad turística que desarrolla la empresa sigue en operación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Habilitación de Incentivos Fiscales
Divertimento Ecológico, S.A.(DIVESA)

Que mediante memorándum No.119-1-RNT-M-0267-2022 de 21 de marzo de 2022, recibido el 25 de marzo, la Dirección de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, solicita que se realicen los trámites necesarios, para emitir el acto administrativo en el que se habilite formalmente a la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, en el Registro Nacional de Turismo, para que pueda gozar de los incentivos fiscales que le fueron otorgados en base a la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, que vencieron el 27 de marzo de 2021, hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que a foja 644 y 645 del expediente de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, reposa copia de la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000025114-000005, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Balboas con 12/100 (B/.4,283.12), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, para la ejecución del proyecto de alojamiento público turístico denominado Canopy Tower.

Que luego de haber revisado los informes técnicos y demás documentos contenidos en el expediente de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A., (DIVESA)**, la Directora de Inversiones Turísticas encargada, en uso de las facultades legales que le concede el Artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015, la Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019 y el Resuelto No. 017 de 4 de febrero de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: HABILITAR hasta el 31 de diciembre de 2025, la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, sociedad inscrita a ficha 310236, rollo 48266, imagen 46, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá; para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la construcción y operación del establecimiento de hospedaje público turístico denominado Canopy Tower, ubicado en Cerro Semáforo, colindando con el Parque Soberanía, Provincia de Panamá, con una inversión declarada de Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Doce Balboas con 27/100 (B/.428,312.27), con base a lo ordenado en el artículo 2 de la Ley No.122 de 31 de diciembre de 2019, que modifica la Ley 80 de 2012.

SEGUNDO: COMUNICAR a la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, que debe mantener vigente la Fianza de Cumplimiento No.072-001-000025114-000005, emitida por Cía. Internacional de Seguros, S.A., por la suma de Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Tres Balboas con 12/100 (B/.4,283.12), a nombre de la Autoridad de Turismo de Panamá/Contraloría General de la República, lo cual representa el uno por ciento (1%) de la inversión declarada por dicha empresa, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

TERCERO: ADVERTIR a la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, que debe cumplir con las obligaciones que están consignadas en la ley de incentivos turísticos a la cual se acogió, tal cual se dispone en la Resolución No. 18/2001 de 21 de febrero de 2001.

CUARTO: ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

QUINTO: INFORMAR a la empresa **DIVERTIMENTO ECOLÓGICO, S.A. (DIVESA)**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante el Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Habilitación de Incentivos Fiscales
Divertimento Ecológico, S.A.(DIVESA)

SEXTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 122 de 31 de diciembre de 2019, Artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Ley 8 de 1994, Resolución No.18/2001 de 21 de febrero de 2001, modificada por la Resolución No.4/06 de 7 de febrero de 2006 Artículo 62 de la Ley No. 38 de 2000 y Resuelto No.017 de 3 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA DURÁN RODRÍGUEZ
Directora de Inversiones Turísticas, encargada

MDR/ss/dj
209/22

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá a los ___ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____
se Notificó el Sr. _____ de la resolución
que antecede.

_____
El Notificado

se notificó al señor Raúl Cruz de
Pan el 8 de abril de 2026 (personalmente)

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá

25/06/2026
Fecha

3

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
Panamá, R.P.

ACUERDO N°349

De 17 de noviembre de 2026

Por el cual se modifica el Artículo 1 del Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026 por el cual se subroga el Acuerdo N°106 de 28 de abril de 2026, por el cual se aprueba el detalle de proyectos que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026, del Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones, establece que los "municipios recibirán el importe del recaudo del impuesto de inmueble," para la ejecución de obras y proyectos referente a las áreas de educación y salud, deporte y recreación, servicio público domiciliario, infraestructura para la seguridad ciudadana, servicios sociales, turismo y cultura, desarrollo económico social;

Que mediante Acuerdo Nº314 de 25 noviembre de 2025, se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Panamá el Plan Anual de Obras e Inversiones para el periodo fiscal 2026;

Que mediante Acuerdo Nº201 de 14 de julio de 2026, por el cual se subroga el Acuerdo Nº106 de 28 de abril de 2026, se aprobaron los proyectos de la Alcaldía y de las Juntas Comunales que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026, que fue aprobado mediante el precitado Acuerdo Nº314 de 25 de noviembre de 2025 y se incluyeron en el cuadro los proyectos previamente aprobados que no han concluido su ejecución;

Que como resultado de la evaluación técnica de los proyectos que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026, se determinó la necesidad de incorporar en este periodo fiscal los siguientes proyectos prioritarios para la Alcaldía de Panamá: "Mejoramiento del Centro Turístico Municipal Los Pueblitos y Cerro Ancón, Distrito de Panamá", "Mejoramiento del Gimnasio y Piscina Municipal del Club de Leones en el Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá. (Segunda Etapa)" y "Equipamiento para la prestación de Servicio Público Municipal de Ornato y Aseo en el Distrito de Panamá"; cuya incorporación se financiará mediante la redistribución de los recursos asignados a los proyectos de la Alcaldía de Panamá, con cargo al monto total aprobado para la vigencia fiscal 2026, sin que dicha incorporación represente un incremento, modificación o adición al monto global originalmente aprobado;

Que en atención a la evaluación efectuada a los proyectos que integran el Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026, y considerando las necesidades identificadas para la adecuada ejecución, programación y seguimiento de las obras contempladas en dicho Plan, se ha determinado la necesidad de efectuar una modificación al nombre del proyecto asignado a la Alcaldía de Panamá denominado "Construcción de Pozos de Agua en los Corregimientos de las Garzas, Pacora y 24 de Diciembre del Distrito de Panamá.", el cual quedará así: "Construcción de acueductos rurales en los Corregimientos de Las Garzas, Pacora y 24 de Diciembre, Distrito de Panamá";

Que, para la sección de proyectos de Juntas Comunales, en atención a la evaluación realizada por la Junta Comunal de Parque Lefevre, se ha determinado la necesidad de efectuar una modificación al nombre del proyecto denominado "Mejoramiento del Skate Park de Chanis, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá", el cual quedará así: "Mejoramiento del área de patinaje del Parque Chanis, Corregimiento de Parque Lefevre, Distrito de Panamá";

Que para la Junta Comunal de Las Cumbres, se ha identificado la necesidad de reasignación presupuestaria entre los proyectos denominados "Construcción de aceras, veredas calles, cunetas en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá" por un monto total de treinta y tres mil quinientos trece balboas con 00/100 (B/.33,513.00) y el proyecto denominado "Construcción de obras especiales de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

estabilización de taludes, en diferentes sectores del Corregimiento de Las Cumbres, Distrito de Panamá" por un monto de ciento noventa mil trescientos treinta y cuatro balboas con 00/100 (B/.190,334.00), a fin de reasignar los recursos presupuestarios entre ambos proyectos, sin que dicha operación implique un incremento del monto total aprobado para la vigencia fiscal 2026;

Que las modificaciones antes descritas no alteran la finalidad de las obras, sino que procuran adecuar su denominación y clasificación de conformidad con el alcance específico de las intervenciones contempladas, facilitando con ello su correcta identificación, ejecución, seguimiento y control dentro del Plan Anual de Obras e Inversiones correspondiente al periodo fiscal 2026;

Que por consiguiente es necesario modificar el cuadro que detalla los proyectos que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026;

Que el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que, asimismo, el Artículo 15 de la citada Ley, dispone que los Acuerdos, Resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y Decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el detalle de los proyectos aprobados en el Artículo 1 del Acuerdo Nº201 de 14 de julio de 2026, por el cual se subroga el Acuerdo No.106 de 28 de abril de 2026, por el cual se aprueba el detalle de proyectos que forman parte integral del Plan Anual de Obras e Inversiones del año 2026, del Municipio de Panamá, el cual quedará redactado así:

PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE PANAMÁ	VIGENCIA FISCAL 2026
GRAN TOTAL	B/.67,729,654
PROYECTOS DE LA ALCALDÍA	B/.55,279,654
PROYECTOS DE JUNTAS COMUNALES	B/.12,450,000

PROYECTOS DE LA ALCALDÍA	TIPO DE INVERSIÓN	2026
		B/.55,279,654
RENOVACIÓN URBANA DE LA ZONA DE 5 DE MAYO Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.800,000.00
RENOVACIÓN URBANA DE LA ZONA DE AVE. 3 DE NOV / CINTA COSTERA Y SU ZONA DE INFLUENCIA, EN LOS CORREGIMIENTOS DE SANTA ANA Y CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.500,000.00
RENOVACIÓN URBANA DE LA CALLE ESTUDIANTE Y SU ZONA DE INFLUENCIA, EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.500,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PARQUES DE BOLSILLO EN LOS CORREGIMIENTOS DE CALIDONIA, BELLA VISTA, SAN FRANCISCO, PUEBLO NUEVO, PARQUE LEFEVRE, RÍO ABAJO Y JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ (FASE 1).	OBRA	B/.575,000.00

2

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MEJORAMIENTO DE PISCINAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE BETANIA, SAN FRANCISCO Y CALIDONIA.	OBRA	B/.600,000.00
CONSTRUCCIÓN DE CLÍNICA VETERINARIA MUNICIPAL PANAMÁ METRO, EN EL CORREGIMIENTO DE BETANIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.187,500.00
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA DIGITAL, EN EL CORREGIMIENTO DE BETANIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.375,000.00
CONSTRUCCIÓN DE BIBLIOTECA DIGITAL, EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.375,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL DE PANAMÁ METRO, EN EL CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.500,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS RURALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE LAS GARZAS, PACORA Y 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.150,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ORNATO Y ASEO, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Cabezal (1) Cama baja (1) Minicargador (1) Camión volquete (1) Camión grúa con canasta (1) Plataforma elevadora articulada (1) Bus mediano (1) Microbus mediano (1)	B/.750,409.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Pala Mecánica (1)	B/.195,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN DE CALLES Y VEREDAS CALLES, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Rola compactadora (1) Pavimentadora de asfalto (1) Montacarga (1)	B/.372,800.00
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Retroexcavadora (1)	B/.110,500.00
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ. RETROEXCAVADORA.	Retroexcavadora (1)	B/.99,500.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ORNATO Y ASEO, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión (2)	B/.77,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ORNATO Y ASEO, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión canasta (1)	B/.145,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA	Camión cisterna (1)	B/.80,000.00

3

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POTABLE, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.		
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPALES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LOS CORREGIMIENTOS DE CHILIBRE, CAIMITILLO Y ALCALDE DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión cisterna (2)	B/.160,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE REHABILITACIÓN DE CALLES Y VEREDAS CALLES, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.	Rola compactadora de 2.5 Ton (1) Minicargador (1) Equipo de trazado termoplástico (1) Barredoras de cajón (2) Fresadoras de asfalto (2)	B/.300,000.00
EQUIPAMIENTO URBANO EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.650,000.00
MEJORAMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN DE PASOS PEATONALES EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.450,000.00
MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES EN DIFERENTES SECTORES DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.450,000.00
MEJORAMIENTO DEL EDIFICIO JUAN RAMÓN POLL EN EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA.	OBRA	B/.500,000.00
MEJORAMIENTO DEL MERCADITO DE CALIDONIA – MERCADO DE LAS FLORES, CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.140,000.00
CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO LA CONCEPCIÓN, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.100,000.00
CONSERVACIÓN DE ESPACIOS DE USO PÚBLICO DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	INVERSIÓN	B/.100,000.00
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA MUNICIPAL (SIVIMUPA), DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.500,000.00
MEJORAMIENTO A LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	INVERSIÓN	B/.135,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL SECTOR DE CAMINO REAL DE BETANIA, CORREGIMIENTO DE BETANIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.150,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA MUNICIPAL, CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.150,000.00

4

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL SECTOR DE PANAMÁ VIEJO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.1,800,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL SECTOR LA DOÑA EN LOS CORREGIMIENTOS DE 24 DE DICIEMBRE Y TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.800,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL SECTOR DE VILLA ZAITA EN LOS CORREGIMIENTOS DE LAS CUMBRES Y ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.600,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE RECREATIVO, DEPORTIVO Y CULTURAL EN EL CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.500,000.00
MEJORAMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA DE VILLA CATALINA, CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.150,000.00
MEJORAMIENTO DE CANCHAS SINTÉTICAS, EN LOS CORREGIMIENTOS DE EL CHORRILLO, ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, CHILIBRE, DON BOSCO, Y 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.436,248.00
MEJORAMIENTO DE 55 EDIFICIOS EN LA COMUNIDAD DE SAN JOAQUÍN, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.250,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL SECTOR DE CARRASQUILLA EN LOS CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO Y PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.80,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DEL ESTE, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.75,000.00
MEJORAMIENTO DE LA PLAZA DE LA DEMOCRACIA, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.75,000.00
MEJORAMIENTO DEL CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL LOS PUEBLITOS Y CERRO ANCÓN, CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.50,000.00
MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL DEL CLUB DE LEONES EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ. (SEGUNDA ETAPA)	OBRA	B/.50,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ORNATO Y ASEO EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión compactador mediano (2) Camión compactador chico (2)	B/.265,000.00
SERVICIOS INTEGRALES DE ESTUDIO PRELIMINARES, TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE ANTEPROYECTO, DESARROLLO Y APROBACIÓN DE PLANOS CONSTRUCTIVOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL DEL NORTE FASE 1.	OBRA	B/.1,800,000.00
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, LIMPIEZA Y JARDINIZACIÓN REQUERIDAS PARA LAS PLAZAS, PARQUES, ISLETAS, AVENIDAS, ÁREAS VERDES Y CEMENTERIOS DE DOMINIO PÚBLICO DE LOS SECTORES A, B, C Y D DEL	INVERSIÓN	B/.9,438,752.00

5

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DISTRITO DE PANAMÁ.		
DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE ACERAS Y ESPACIO PÚBLICO EN LA LOCERÍA.	OBRA	B/.179,219.00
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, ESTUDIO DE SUELOS, DISEÑO FINAL Y DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO LEÓN (COCOLISO) TEJADA.	OBRA	B/.523,404.00
ESTUDIO, DISEÑO, DESARROLLO DE PLANOS Y CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE MUNICIPAL SUMMIT FASE I CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.	OBRA	B/.755,940.00
ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE LA CASA COMUNAL DE VILLA UNIDA.	OBRA	B/.100,597.00
SUMINISTRO Y MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA DE FÚTBOL PARQUE NORTE, 20.00 x 36.00 DE GRAMA NATURAL, EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE.	OBRA	B/.43,444.00
SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL DE ESTRUCTURA PREFABRICADA DE CONCRETO EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE.	OBRA	B/.12,550.00
ESTUDIO, DISEÑO, PLANIFICACIÓN, SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, ESTABLECIMIENTOS, GESTIÓN Y VALIDACIÓN DE UN ÁREA DEMOSTRATIVA DE PERMACULTURA PARA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL DENOMINADO PARQUE MUNICIPAL DEL NORTE.	OBRA	B/.289,616.00
MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE UTIVÉ, CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.30,740.00
CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES MUNICIPALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DÍAZ, LAS GARZAS, TOCUMEN Y CHILIBRE.	OBRA	B/.788,266.00
MEJORAMIENTO DE CANCHA Y GIMNASIO EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, CANCHAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE ALCALDE DÍAZ Y 24 DE DICIEMBRE Y CONSTRUCCIÓN DE COMEDORES MUNICIPALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE CALIDONIA Y ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.496,805.00
MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE CONCEPCIÓN LA NUEVA Y MEJORAMIENTO DEL PARQUE HELIODORO PATIÑO, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ.	OBRA	B/.192,842.00
MEJORAMIENTO DE LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS Y DEL GIMNASIO CASA DE LA JUVENTUD DEL CORREGIMIENTO DE 24 DE DICIEMBRE.	OBRA	B/.119,303.00
MEJORAMIENTO A MI PUEBLITO INTERIORANO Y MEJORAMIENTO A MI PUEBLITO INDÍGENA, CORREGIMIENTO	OBRA	B/.338,854.00

6

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DE ANCÓN.		
MEJORAMIENTO DEL ESTADIO ANDY ALONSO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE.	OBRA	B/.163,008.00
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PERIFÉRICO EN CHILIBRE.	OBRA	B/.4,519,273.00
REHABILITACIÓN DEL GIMNASIO ARTURO BROWN, EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ Y MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO HELIODORO PATIÑO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO.	OBRA	B/.302,600.00
MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO Y PISCINA MUNICIPAL DEL CLUB DE LEONES EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA.	OBRA	B/.111,709.00
CONSTRUCCIÓN DE CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNIDAD DE RANCHO CAFÉ.	OBRA	B/.433,500.00
MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEPORTIVAS EN LA COMUNIDAD DE BOCA LA CAJA, CAMPO DE BÉISBOL EN LA URBANIZACIÓN LOS ALMENDROS Y DE COMPLEJO DEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ.	OBRA	B/.169,000.00
MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL JESÚS "MASTER" GÓMEZ, EN LA COMUNIDAD DE BARRAZA.	OBRA	B/.250,000.00
MEJORAMIENTO DE SABORES DEL CHORRILLO EN LA CINTA COSTERA.	OBRA	B/.389,705.00
MEJORAMIENTO DEL ESTADIO TOMAS MUÑOZ, EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ.	OBRA	B/.221,664.00
CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO CENTRO INFANTIL EN EL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO Y CHILIBRE.	OBRA	B/.826,300.00
REHABILITACIÓN DEL RECINTO DEL ÁGUILA ARPÍA Y REHABILITACIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN EL PARQUE MUNICIPAL SUMMIT.	OBRA	B/.442,773.00
MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO MUNICIPAL ROCKERO ALCAZAR EN EL CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ.	OBRA	B/.241,000.00
MEJORAMIENTO DEL BARRIO CHINO UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA.	OBRA	B/.2,775,816.00
AMPLIACIÓN DE ACERAS EN VÍA ITALIA	OBRA	B/.1,319,812.00
MEJORAMIENTO A LA JUNTA COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA.	OBRA	B/.146,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL EN LA CINTA COSTERA III-PUERTA SUR, CORREGIMIENTO DEL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.2,090,567.00
MEJORAMIENTO DE CINCO (5) EDIFICIOS EN CABO VERDE, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ II ETAPA.	OBRA	B/.6,736.00
REHABILITACIÓN DE LA CASA GÓNGORA EN LA COMUNIDAD DE CASCO VIEJO.	OBRA	B/.1,325,000.00

7

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MEJORAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES EN LOS CORREGIMIENTOS DE JUAN DÍAZ, CHILIBRE, PUEBLO NUEVO Y PACORA" "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA EL CENTRO DE CREMACIÓN EN EL CEMENTERIO DE JUAN DÍAZ.	OBRA	B/.286,041.00
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PERIFÉRICO DE LAS GARZAS, EN EL CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.6,807,319.00
MEJORAMIENTO DE ÁREA DEPORTIVA EN LA COMUNIDAD DE VISTA HERMOSA.	OBRA	B/.25,375.00
CONSTRUCCIÓN DE COMPLEJO DEPORTIVO, CULTURAL Y DE SERVICIOS MÚLTIPLES EN LA COMUNIDAD DE SAN JOAQUÍN.	OBRA	B/.126,167.00
CONSTRUCCIÓN DE MERCADO PERIFÉRICO TOCUMEN, EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.1,881,000.00

PROYECTOS DE JUNTAS COMUNALES	TIPO DE INVERSIÓN	2026 **B/.12,450,000**
MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO DEPORTIVO EUGENIO "YUYIN" LUZCANDO, EN EL CORREGIMIENTO DE BETANIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.225,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CUNETAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE BETANIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.125,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión volquete (1)	B/.74,890.00
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS PARA EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Retroexcavadora (1)	B/.83,460.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	Pick up doble cabina (1) Sedán (1)	B/.51,005.00
CONSTRUCCIÓN DE PISCINA Y DEL CENTRO RECREATIVO, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.610,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL, CORREGIMIENTO DE CURUNDÚ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.88,238.00
ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO LAS ACACIAS DEL CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.200,000.00
MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.63,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL EN GONZALILLO, CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.200,000.00
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS PARA EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	Retroexcavadora (1)	B/.90,000.00

8

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión compactador de basura (1)	B/.100,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE LAS GARZAS, DISTRITO DE PANAMÁ. MICROBÚS (1).	Microbús (1)	B/.60,000.00
MEJORAMIENTO A CANCHA DE PACORA CENTRO, CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.100,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, VEREDAS CALLES Y CUNETAS, EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.104,500.00
MEJORAMIENTO DEL ÁREA DE PATINAJE DEL PARQUE CHANIS, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.28,500.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión (2) Bus mediano (1)	B/.144,070.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ.	Pick up doble cabina (2)	B/.76,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, VEREDAS CALLES Y CUNETAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.138,945.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO, PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión volquete (1) Pick up (1) Sedan (1)	B/.42,014.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO, PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión (1)	B/.19,987.00
CONSTRUCCIÓN DEL CUADRO DEPORTIVO EN LA ALBORADA, EN EL CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.150,000.00
MEJORAMIENTO DE PARQUES DEL CORREGIMIENTO DE ANCÓN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.120,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE CALIDONIA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión compactador de basura 10 yardas (1) Sedán (1)	B/.131,514.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión compactador de basura (2) Bus de 15 pasajeros (1)	B/.247,000.00
MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE LA JUNTA COMUNAL DE EL CHORRILLO, CORREGIMIENTO DEL CHORRILLO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.1,135,000.00
MEJORAMIENTO DE DIFERENTES PARQUES EN EL CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.50,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL	Pick up doble cabina (1)	B/.100,000.00

9

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CORREGIMIENTO DE DON BOSCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión Volquete (1) Camión con vagón (1)	
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS VEREDAS CALLES Y CUNETAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.110,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO EN EL CORREGIMIENTO DE ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS, DISTRITO DE PANAMÁ.	Minicargador (1) Camión volquete doble cabina (1) Hidro elevador (1) Pick up 4x4 cabina sencilla (1)	B/.202,777.00
EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.100,000.00
EQUIPAMIENTO DE CENTROS COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO LABORAL EN EL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.119,592.00
MEJORAMIENTO DE PARADAS DE BUSES EN LA AVENIDA DOMINGO DÍAZ, CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.280,000.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS Y CUNETAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE JUAN DÍAZ, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.220,000.00
CONSTRUCCIÓN DE PARVULARIO Y CASA DE LA CULTURA EN EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.553,096.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISITRITO DE PANAMÁ.	Pick up (1) Camión Canasta (1)	B/.104,449.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, VEREDAS CALLES, CUNETAS, EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.33,513.00
CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ESPECIALES DE ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.190,334.00
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN PUENTE DEL REY PANAMÁ VIEJO, CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.150,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ.	Pick Up (2) Sedán Hash Back (1) Camión Volquete (1) Camión de 18 Ton (1)	B/.223,123.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE REHABILITACIÓN DE CALLES Y VEREDAS CALLES EN EL CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ.	Tractor de Orugas (1) Rodillo vibratorio de lanza (1) Moto soldadora (1)	B/.208,979.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión Volquete (1) Sedán (1)	B/.192,463.00
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS PARA EL CORREGIMIENTO DE PUEBLO	Retroexcavadora (1)	B/.93,500.00

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

NUEVO, DISTRITO DE PANAMÁ.		
CONSTRUCCIÓN DE CANCHA MULTIUSO EN VILLA LORENA, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.300,000.00
REPARACIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DE FÚTBOL "JOSÉ CHEPES ARDINES" EN VILLA LORENA, CORREGIMIENTO DE RÍO ABAJO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.100,000.00
MEJORAMIENTO DEL PARQUE MIGUEL ÁNGEL CÁRDENAS, CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.350,000.00
MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA TALLER PANAMÁ EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.250,000.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FELIPE, DISTRITO DE PANAMÁ.	Camión (1) Pick Up (1) Bus de 15 pasajeros (1) Bus de 30 pasajeros (1) Sedán (1) Hidrolavadora Ind. (2) Planta eléctrica (1)	B/.274,798.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	Bus de 30 (1) Microbús (1) Carro de poda (1)	B/.140,000.00
EQUIPAMIENTO PARA EL MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS Y VERTEDEROS PARA EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	Retroexcavadora (1)	B/.89,900.00
EQUIPAMIENTO PARA REFORZAR EL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	Barredora de calle (1) Montacargas (1)	B/.93,000.00
CONSTRUCCIÓN DEL COCO PARQUE EN EL CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.350,000.00
CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA MULTIUSO EN LA COMUNIDAD DE CARRIAZO, CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.543,545.00
EQUIPAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SEVICIOS COMUNITARIOS DE ORNATO Y ASEO PARA EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ.	Microbús (1) Camión Volquete de 4 TON (1) Pick Up doble cabina (1) Sedán (1) Tractor corta césped / carro de poda (1)	B/.150,000.00
SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS Y CUNETAS EN EL CORREGIMIENTO DE ANCÓN.	OBRA	B/.50.00
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA NEGRITO QUIÑONES.	OBRA	B/.3,680.00
REHABILITACIÓN DE ACERAS Y VEREDAS - CONSTRUCCIÓN DE 6,272 METROS LINEALES DE VEREDAS PEATONALES, CORREGIMIENTO DE SAN FRANCISCO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.285,862.00

11

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

DESARROLLO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN PARA EL PARQUE DE LAS MADRES, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.160,480.00
CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO DE CAJÓN SIMPLE, CAJÓN DOBLE Y DOS PUENTES VEHICULARES EN GONZALILLO, SECTORES 6 Y 10, DEL CORREGIMIENTO DE GONZALILLO, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.27,697.00
CONSTRUCCIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO DE SAN JUAN, CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.272,260.00
CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL Y CERCA EN ALTOS DE CURUNDU / APROC-CIVIC CENTER -CONSTRUCCIÓN DE PARQUE NUEVO GUANÁBANO-CANCHA SINTÉTICA MULTIUSO CERRADA Y CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONAMIENTOS EN CAPA BASE COMPACTADO.	OBRA	B/.50,570.00
CONSTRUCCIÓN DE ESTADIO DE BEISBOL EN LA COMUNIDAD DE VILLA GRECIA, CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.124,538.00
CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE AYUDA SOCIAL EN EL CORREGIMIENTO DE CHILIBRE, DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.34,498.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, VEREDAS CALLES Y CUNETAS, EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE BETANIA, DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.51,631.00
REMODELACIÓN DEL ESTADIO DE BÉISBOL EN EL CORREGIMIENTO DE SAN MARTÍN, DEL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.497,524.00
MEJORAMIENTO DEL GIMNASIO DE LA ESCUELA JUSTO AROSEMENA EN EL CORREGIMIENTO DE SANTA ANA, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.247,621.00
CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS, CALLES Y ACERAS PEATONALES, DEL CORREGIMIENTO 24 DE DICIEMBRE, DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.459,978.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, VEREDAS CALLES Y CUNETAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.108,150.00
CONSTRUCCIÓN DE ACERAS, VEREDAS, CALLES Y CUNETAS EN DIFERENTES SECTORES DEL CORREGIMIENTO DE CAIMITILLO, EN EL DISTRITO DE PANAMÁ.	OBRA	B/.144,269.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en este Plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera necesaria.

El Alcalde podrá presentar modificaciones al Plan cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del Estado o inversión local.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo N°201 de 14 de julio de 2026, que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo permanecerán vigentes en todas sus partes.

12

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

H.C. DORINDO VEGA M.

LA VICEPRESIDENTA,

H.C. KIRA PONCE B.

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

mco.-

Fiel copia del documento que reposa en nuestros archivos.
Irina Tapia
Secretaria General
18/11/2026

Acuerdo No.349
Del 17 de noviembre de 2026

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 17 de noviembre de 2026

Sancionado:
EL ALCALDE

MAYER MIZRACHI M.

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

IRINA TAPIA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B09F58F8501B**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta